



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	31 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2021 00122 00	JULIAN MAURICIO PORRAS GARCIA	BANCO DE BOGOTÁ S.A. – MEGALINEA S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Julián Mauricio Porras	SI
Apoderado Demandante	Cesar Leonardo Nempeque Castañeda	SI
Apoderado Banco de Bogotá S.A.	Néstor Morales Arteaga	SI
Rep. Legal Banco de Bogotá	Gabriela Bonilla	SI
Apoderado Megalinea S.A.	Cristian Horacio González González	SI
Rep. Legal Megalinea S.A.	Natalia Muñoz	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	<p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de las demandadas:</p> <p>La demandada MEGALINEA S.A., se compromete a pagar a favor del señor JULIAN MAURICIO PORRAS GARCIA, identificado con C.C. 80.797.496, la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000), dinero que será pagado en UNA SOLA CUOTA, el día 9 de noviembre del año 2022, mediante consignación a la cuenta de ahorros N°30400001095 del Banco Bancolombia, cuyo titular es el demandante.</p>
DECISIÓN DESPACHO	DEL Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho ACEPTA Y APRUEBA la conciliación

en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes y que motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6975d1b3-c05d-48a9-8e79-eb5e5e81dcce?vcpubtoken=7889d307-adf7-47c3-b206-68fa858e470b>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES

Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e70ecf8482d25315d82e5f6772858f2bfc5d49ddca13b0a45d3cc6ace1ca6**

Documento generado en 31/10/2022 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>